



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0035-M

Fechas de publicación: 15, 16 y 17 de febrero de 2022

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCION	2021-DMT-003978	RESOL-DMT-JAT-2022-000143	1090063932001	PALACARA SA	MARRACO DE LOS ARCOS ANTONIO

RESOL-DMT-JAT-2022-000143
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) f) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone que: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario"*.

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración"*;

Que, el artículo 82 ibídem, establece que *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado"*.

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, establecen las funciones, competencias y responsabilidades de la Dirección Metropolitana Tributaria;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia, la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. RESDEL-DMT-2019-030 de 20 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés como Jefe de Asesoría Tributaria: *"la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria:(...) 2. En los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario, (...) cuando estas, en todos los casos señalados, no superen los USD 3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América)"*

Que, con fecha 02 de diciembre de 2021, el señor Marraco de los Arcos Antonio en calidad de representante legal de la Compañía PALACARA S.A. ingresó el trámite signado con el No. 2021-DMT-003978, en el cual solicita la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal, del Registro de Actividades Económicas Tributarias No. 134809, de los años 2006 al 2021, de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 55 del Código Orgánico Tributario, además señalad que la mencionada Compañía no realiza sus actividades económicas en el cantón Quito;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA

- 1.1. El Código Orgánico Tributario en su artículo 128 contempla que son admisibles todos los medios de prueba establecidos en la ley. En este sentido, el señor Marraco de los Arcos Antonio en calidad de representante legal de la Compañía PALACARA S.A., como parte integrante de su solicitud presenta la siguiente documentación:
 - 1.1.1. Copia de la cédula de ciudadanía No. 1707634208 perteneciente a Marraco de los Arcos Antonio.
 - 1.1.2. Copia del nombramiento en el cargo de Gerente General de la Compañía PALACARA S.A. a favor del señor Marraco de los Arcos Antonio, de fecha 05 de agosto de 2020.
 - 1.1.3. Copia de la inscripción del nombramiento en el cargo de Gerente General de la Compañía PALACARA S.A. a favor del señor Marraco de los Arcos Antonio, en el Registro Mercantil del cantón Ibarra, de fecha 01 de septiembre de 2020, por un período de 4 años.
 - 1.1.4. Certificado del Registro Único de Contribuyentes Sociedades No. 1090063932001 perteneciente a la Compañía PALACARA S.A., en el cual figura como representante legal el señor Marraco de los Arcos Antonio, emitido por el Servicio de Rentas Internas.
 - 1.1.5. Certificado Historial de Actualizaciones del Registro Único de Contribuyentes Sociedades No. 1090063932001 perteneciente a la Compañía PALACARA S.A., emitido por el Servicio de Rentas Internas.
 - 1.1.6. Copia de la Escritura de Protocolización de Constitución de la Compañía PALACARA S.A., celebrada en la Notaría Décimo Primera del cantón Quito, el 28 de septiembre de 1982.
 - 1.1.7. Copia de la Declaración del Impuesto a la Renta, de la Compañía PALACARA S.A., con Ruc No. 1090063932001, del ejercicio fiscal 2020.
 - 1.1.8. Carta de autorización otorgada por Marraco de los Arcos Antonio a favor de Morales Fernández José Arturo con cédula de ciudadanía No. 1709446635 para que realice la presentación de la presente petición.
 - 1.1.9. Copia de la cédula de ciudadanía No. 1709446635 perteneciente a Morales Fernández José Arturo.

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- 2.1. Revisado el archivo que mantiene esta Dirección, se constató que a nombre de la Compañía PALACARA S.A. constan emitidas obligaciones tributarias, sobre el Registro de Actividades Económicas Tributarias No. 134809, de los años tributarios 2007 al 2011, de acuerdo al siguiente detalle:

Contribuyente: PALACARA SA							
Concepto	RAET No.	Orden de pago No.	Año	Fecha de Emisión	Fecha de Exigibilidad	Valor	Estado
Patente	134809	20111348091	2011	31/12/2010	01/01/2012	23,23	Pendiente
Patente	134809	20101348091	2010	31/12/2009	01/01/2011	25,61	Pendiente
Patente	134809	20091348091	2009	31/12/2008	01/01/2010	835,67	Pendiente
Patente	134809	20081348091	2008	31/12/2007	01/01/2009	919,17	Pendiente
Patente	134809	20071348091	2007	31/12/2006	01/01/2008	871,50	Pagado 03/12/2021
Total						2.675,18	

Fuente: Consulta de obligaciones al 11/01/2022

- 2.2. Además, se verifica que no se encuentra emitida la obligación tributaria por concepto de Impuesto de Patente Municipal, sobre el Registro de Actividades Económicas Tributarias No. 134809 a nombre de la Compañía PALACARA S.A., por los años tributarios 2006 y 2012 al 2021.
- 2.3. El numeral 1 del artículo 37 del Código Orgánico Tributario señala que la "Solución o pago" es una de las formas por las que la obligación tributaria se extingue.
- 2.4. Cabe señalar que, al haber efectuado el pago de la obligación tributaria por concepto de Impuesto de Patente Municipal, del año tributario 2007, del Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 134809 a nombre de la Compañía PALACARA S.A., de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 37 del Código Orgánico Tributario, esta se extinguió.

3. RESPECTO AL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

- 3.1. El artículo 15 del Código Orgánico Tributario señala: *"Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley".*
- 3.2. El artículo III.35 de la Ordenanza Municipal No. 135 vigente hasta el año 2010, señalaba: *"Son sujetos pasivos del impuesto de patente municipal, todas las personas naturales, jurídicas civiles o mercantiles y sociedades de hecho que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, de servicios, profesionales u otras, dentro del Distrito Metropolitano de Quito".*
- 3.3. El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: *"Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales".*
- 3.4. El artículo 1428 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: *"El hecho generador del impuesto regulado en este capítulo (en adelante el "Impuesto de Patente") constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante la "Actividad Económica)".* (énfasis agregado)
- 3.5. El artículo 1430 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala: *"Son sujetos pasivos del Impuesto de Patente, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan Actividades Económicas y se encuentren domiciliadas o que sean titulares de uno o más establecimientos en el Distrito Metropolitano de Quito".* (énfasis agregado)
- 3.6. De la revisión a la página web del Servicio de Rentas Internas, la documentación adjunta a la petición; y, al revisar la información del RUC proporcionada a través del Sistema de Patentes que maneja esta Dirección; se verifica que la Compañía PALACARA S.A. inició sus actividades económicas el 02 de diciembre de 1982, ubicando su domicilio en Imbabura / Ibarra / Salinas / Vía a San Lorenzo s/n y Secundaria, verificando que no ha realizado actividades económicas en la jurisdicción del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, por lo que no se configura el hecho generador para la determinación del Impuesto de Patente Municipal, de los años tributarios 2012 al 2021.

4. RESPECTO A LA EXIGIBILIDAD

4.1. **Del Impuesto de Patente Municipal para los años tributarios 2008 al 2010:**

- 4.1.1. El artículo 365 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 159 el 05 de diciembre de 2005, señalaba: *"Para ejercer una actividad económica de carácter comercial o industrial se deberá obtener una patente, anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.*

El concejo mediante ordenanza, establecerá la tarifa del impuesto anual en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de cinco mil dólares de los Estados Unidos América".

- 4.1.2. El artículo No. III.37 de la Ordenanza Metropolitana No. 135 de 29 de diciembre de 2005 señalaba: *"Plazo para obtener la Patente. - Según el artículo 383 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la patente debe obtenerse dentro de los 30 días siguientes al último día del mes en que se inician actividades; o, dentro de los treinta días siguientes al último día del año".*

4.2. **Del Impuesto de Patente Municipal para el año tributario 2011:**

- 4.2.1. El artículo No. ... (1) numeral 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 0339 de 29 de diciembre de 2010, señala: *"El Impuesto de Patente es anual y se devenga y es exigible a partir del primero de enero de cada ejercicio fiscal. El ejercicio fiscal concluye el treinta y uno de diciembre de cada año. Cuando el ejercicio de la Actividad Económica iniciara luego del primero de enero, el Impuesto de Patente se devengará y será exigible desde el momento en que el Sujeto Pasivo deba obtener su licencia metropolitana única para el ejercicio de actividades económicas -LUAE- de conformidad con el ordenamiento metropolitano".*

5. RESPECTO A LA PRESCRIPCIÓN

- 5.1. El artículo 37 del Código Orgánico Tributario establece: *"La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte por cualquiera de los siguientes modos:
(...) 5. Prescripción de la acción de cobro, y,"*

- 5.2. El artículo 55 del Código Orgánico Tributario vigente a la fecha de presentación es la solicitud señalaba: *"La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado"*.
- 5.3. *El artículo 56 del mismo cuerpo legal indica que: "La prescripción se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor o con la citación legal del auto de pago.*
- No se tomará en cuenta la interrupción por la citación del auto de pago cuando la ejecución hubiere dejado de continuarse por más de dos años, salvo lo preceptuado en el artículo 247, o por afianzamiento de las obligaciones tributarias discutidas"*.
- 5.4. En virtud de que se ha verificado la existencia de obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de Impuesto de Patente Municipal, de los años 2008 al 2011, sobre el Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 134809 a nombre de la Compañía PALACARA S.A., y de la información remitida por el responsable del archivo central del Departamento de Coactivas con fecha 07 de enero de 2022, se verificó que sobre las mencionadas obligaciones no se han iniciado procedimientos coactivos, o en su defecto, de haberse iniciado, estos no fueron citados legalmente, por lo que, habiendo transcurrido el tiempo establecido en la normativa citada anteriormente y por no haber prosperado causal de interrupción, ha operado la prescripción de la acción de cobro, en los términos establecidos en los artículos 55 y 56 del Código Orgánico Tributario.
- 5.5. Conforme a la revisión efectuada por esta Administración el día 11 de enero de 2022, a la página web del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), de acuerdo a las siguientes características: a) por el número de cédula/ruc, b) nombre/razón social, y, c) cédula/ruc y nombre/razón social, se verifica que no se han encontrado juicios de impugnación, ni de excepciones a la coactiva en materia tributaria instaurado en contra de esta Administración Tributaria por parte de la Compañía PALACARA S.A. con RUC No. 1090063932001.

Consecuentemente, del análisis realizado en la presente Resolución, la Dirección Metropolitana Tributaria, considera parcialmente procedente la petición presentada.

De conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones:

RESUELVE

- 1 ACEPTAR PARCIALMENTE** la petición presentada por el señor Marraco de los Arcos Antonio en calidad de representante legal de la Compañía PALACARA S.A., de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.
- 2 INFORMAR** que no se encuentra emitida la obligación tributaria por concepto de Impuesto de Patente Municipal, sobre el Registro de Actividades Económicas Tributarias No. 134809 a nombre de la Compañía PALACARA S.A., por el año 2006.
- 3 NEGAR** la prescripción de la acción de cobro de la obligación tributaria por concepto de Impuesto de Patente Municipal, del año tributario 2007, del Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 134809 a nombre de la Compañía PALACARA S.A., de conformidad con lo señalado en el numeral 2.4 del presente acto administrativo.
- 4 DECLARAR** la prescripción de la acción de cobro, de las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de Impuesto de Patente Municipal, de los años 2008 al 2011, del Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 134809 a nombre de la Compañía PALACARA S.A., y, en consecuencia, darlas de baja.
- 5 INFORMAR** al contribuyente que, considerando que no realiza actividades económicas dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, no está en la obligación de realizar las declaraciones del Impuesto de Patente Municipal, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6 del presente acto administrativo.
- 6 DAR DE BAJA** del Catastro de Actividades Económicas el Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 134809 a nombre de la Compañía PALACARA S.A., de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.6 de esta Resolución.
- 7 INFORMAR** a la contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- 8 DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento con lo dispuesto en esta Resolución.

9 INFORMAR con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.

10 INFORMAR con el contenido de la presente resolución al Departamento de Coactivas.

11 NOTIFICAR con la presente resolución al señor Marraco de los Arcos Antonio en calidad de representante legal de la Compañía PALACARA S.A., en la dirección señalada para el efecto, esto es: Provincia: Imbabura. Cantón: Ibarra. Parroquia: Salinitas. Dirección: Vía a San Lorenzo s/n y Km 9. Sector: Panamericana Norte. Referencia: Salinitas de Ibarra. Teléfono: 062644676 / 0999216029. Correo electrónico: edgar.guama@hibarra.com.

NOTIFÍQUESE, Quito, a **09 FEB. 2022** f) Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés, Delegada del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



Por un
Quito
Digno

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.